

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado.
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los editores de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Pino de Bureba para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de febrero de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 2.174

Relación de precios oficiales de varios artículos para el mes de marzo de 1949

A tenor de lo dispuesto en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («B. O. del Estado» número 81, de 22 de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán durante el mes de marzo para los artículos que se detallan serán los siguientes: Aceite, venta en almacén, 8'728 pesetas el kilogramo y venta al público 9'00 pesetas el kilogramo.

- Almortas, 1'35 y 1'50
- Algarrobas, 1'85 y 2'00
- Alpiste, 1'60
- Arroz corriente, 3'32 y 3'50
- Azúcar blanquilla pilé, 6'60 y 7'00
- Azúcar terciada, 6'10 y 6'50
- Arroz especial, 7'32 y 7'50
- Bacalao, 11'00 y 12'50
- Bacalao lubina, 7'50 y 9'00
- Corvina (filetes), 11'40 y 13'00
- Pargo (filetes), 10'40 y 12'00
- Café tostado, 33'361 y 38'00
- Chocolate, 10'55 y 11'00
- Dulce de membrillo, 8'08 y 9'50
- Garbanzos, 6'45 y 7'00
- Guisantes, 2'20 y 2'50
- Habas, 2'70 y 3'00
- Harina de arroz, 7'10 y 7'40

- Harina de arroz en paquetes de 250 gramos, 8'50 y 8'80
- Harina racionamiento infantil al 90 por 100, 3'20 y 3'50
- Harina condimentación al 80 por 100, 3'60 y 4'00
- Judías, 5'95 y 6'50
- Jabón, 5'05 y 5'50
- Leche condensada, venta en almacén, 5'48 pesetas bote y venta al público, 5'75 pesetas bote.
- Lentejas, venta en almacén, 5'05 pesetas el kilogramo y venta al público, 5'50 pesetas el kilogramo.
- Manteca fundida, 25'80 y 27'85
- Manteca en rama, 22'95 y 23'75
- Pasta pa a sopa, 6'10 y 6'50
- Patatas, 1'10 y 1'20
- Patata desecada, 8'00 y 9'50
- Pulpá de remolacha, 0'527
- Puré de algarrobas, 3'85 y 4'20
- Puré de almortas, 3'45 y 3'80
- Puré de guisantes, 4'20 y 4'60
- Puré de habas, 4'40 y 4'80
- Salvado de legumbres bastas, 0'90
- Restos de limpia, 0'57
- Salvado de cereales, 0'84
- Tocino, 16'20 y 17'00
- Sémola de maíz, 2'60 y 3'00
- Tortas de coco y palmiste, 1'35
- Veza, 1'20

En los precios fijados para el aceite se encuentra incluido el recargo establecido por Circular número 674 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Piensos.—Con arreglo a lo dispuesto en la Norma 72 de la Circular 676 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado», número 176, de 24 de junio de 1948), los precios oficiales señalados en la precedente relación para piensos se entenderán de aplicación exclusiva en los cupos que se reciban procedentes de fábricas o almacenes del S. N. T. en provincias distintas a la de Burgos.

Por el contrario, si la mercancía se asigna de fábricas o almacenes del S. N. T., situados en esta provincia, los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que le ha sido adjudicado, por sí o por persona autorizada en la misma fábrica, o designará un almacenista de la localidad de su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que represente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos a los precios de fábrica

establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sin recargo de ninguna clase.

Los precios señalados en la relación precedente no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios y gastos de transporte hasta localidad de consumo.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte desde almacén hasta localidad de consumo no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios, a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonos por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular se cometieran por los interesados al no cumplimentar cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 28 de febrero de 1949.—
El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NUMERO 2175

Fijación de precios oficiales para harina y pan

Durante el próximo mes de marzo los precios oficiales que regirán provisionalmente en esta provincia para la harina panificable y pan, son los siguientes:

Zona «A» (Burgos, Miranda, Aranda, Arija, Pradoluengo y Briviesca):

- Para elaboración de raciones de 1.ª, 684'15 pesetas Qnr.
- Para id. de 2.ª, 531'45 id.
- Para id. de 3.ª, 383'67 id.
- Para id. de 100 gramos, racionamiento infantil, 56'19 id.

Zona «B» (Resto de la provincia):

- Para elaboración de raciones de 1.ª, 704'66 pesetas Qm.
- Para id. de 2.ª, 551'96 id.
- Para id. de 3.ª, 404'18 id.
- Para id. de 100 gramos, racionamiento infantil, 376'70 id.

Para elaboración de raciones de 450 gramos para economatos mineros, 371'36.

- Pan (En toda la provincia):
- Piezas de 1.ª categoría (80 gramos), 0'50 pesetas pieza.
- Id. de 2.ª id. (100 gramos) 0'50.
- Id. de 3.ª id. (150 gramos) 0'55
- Id. de 3.ª id. (100 gramos) para infantiles, 0'35.
- Id. de 3.ª id. (450 gramos) para economatos mineros, 1'50.

Cuando los beneficiarios de cupos de harina devuelvan en el momento de hacerse cargo de la mercancía los mismos envases u otros análogos en buenas condiciones de uso, los fabricantes descontarán de los precios anteriores 1'25 pesetas por Qm.

Las infracciones que, con respecto a la presente circular, se cometieran por los interesados, al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Burgos 28 de febrero de 1949.—
El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

CIRCULAR NUMERO 13

Reiterando la revisión de los sementales vacunos de la provincia

Por Circular número 8 de esta Junta, de fecha 8 de abril de 1948 («B. O.» de la provincia, número 81, de 10 del mismo mes) se recordaba el cumplimiento de cuanto afecta a la función y normas a que deben estar sujetos los sementales vacunos de la provincia que vienen actuando como reproductores.

Con objeto de que esta labor de mejora provincial se haga cada vez más ostensible y rinda los beneficios que la misma persigue, se hace preciso revisar periódicamente el estado y funcionamiento de los animales vacunos machos que realizan funciones reproductoras, ya que en el control de estas funciones radica la base de toda obra ganadera que vaya orientada a la mejora de esta producción en sus distintos aspectos, carne, leche y trabajo.

A tal fin y reiterando cuanto sobre el particular se ha venido ordenando, tengo a bien disponer:

- 1.º En el plazo máximo de vein-

te días, a partir de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, por los Inspectores Municipales Veterinarios correspondientes, se procederá al reconocimiento sanitario zootécnico de todos los animales vacunos machos que realicen funciones reproductoras y propondrán a las Juntas Locales de Fomento Pecuario o Sindicales Agro-pecuarias correspondientes, la castración de todos aquellos que no reúnan los caracteres sanitarios, morfológicos y zootécnicos exigibles a los reproductores.

2.º Teniendo en cuenta que la ejecución radical de lo indicado en el apartado anterior puede motivar que algunas localidades de la provincia se queden sin semental vacuno con que efectuar la monta durante la actual temporada (por no reunir ninguno las condiciones exigidas), con evidente perjuicio para la economía ganadera, con carácter transitorio se autorizará en las expresadas localidades el funcionamiento de un semental vacuno por cada 50 hembras aptas para la reproducción, siendo elegido aquél por la Junta Local de Fomento Pecuario o Sindical Agro pecuaria, a propuesta del Inspector Municipal Veterinario, entre los que reúnan las mejores condiciones para el fin expresado.

3.º El resto de los vacunos machos que realicen funciones reproductoras, así como los de la misma especie, sexo y estado que vayan en las manadas de ganado serán castrados.

4.º Si algún ganadero se creyese perjudicado con la ejecución de esta medida, por estimar que son lesionados sus legítimos intereses, ya que, en su opinión, reúnen condiciones de reproductores los animales vacunos de su propiedad, cuya castración se ordena, puede recurrir en el plazo de diez días ante esta Junta Provincial, la que enviará al Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería para que practique el reconocimiento de los animales en cuestión.

Si de dicho reconocimiento resultase que, en efecto, el animal o animales citados reúnen condiciones de reproductor, esta Junta Provincial pagará los gastos que la inspección origine; en caso contrario, correrán por cuenta del recurrente.

5.º Todos los Inspectores municipales Veterinarios remitirán a esta Junta Provincial, dentro de los cinco días siguientes al plazo señalado en el apartado 1.º de esta Circular, un informe con el resultado de la función inspectora que se les encomienda, a la vez que propondrán el animal o animales que deben persistir como reproductores.

Los dueños de éstos por su parte solicitarán de esta Junta, en forma reglamentaria, la autorización precisa para el funcionamiento como sementales de los animales de su propiedad, a cuyo objeto les serán facilitados gratuitamente por la misma los impresos necesarios.

6.º Se recuerda que para el funcionamiento como semental de cualquier animal vacuno, es indispensable el oportuno permiso de esta Junta, la que, para concederlo, estudiará en cada caso, además de las condiciones individuales de aquél, si corresponde a la raza adecuada a la zona en que va a funcionar como semental.

7.º En todas las paradas vacunas se exigirá inflexiblemente el cum-

plimiento de lo dispuesto para las mismas en materia sanitaria, siendo giradas a las mismas periódicas visitas de inspección por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, tanto para la comprobación del cumplimiento de esta obligación como para contrastar el estado de dichas paradas y el funcionamiento de sus sementales.

8.º Las infracciones a lo ordenado en la presente Circular serán sancionadas rigurosamente por esta Junta en la forma que determina el vigente Reglamento de Paradas de Sementales y disposiciones concordantes con el mismo.

Burgos 2 de marzo de 1948.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Providencias Judiciales

Salas de los Infantes.

D. José María Álvarez de Miranda y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que D. Martín Camarero Rojo, natural de Salas de los Infantes (Burgos), falleció en la misma el día 26 de mayo de 1915, bajo testamento que el 17 de noviembre otorgó ante el Notario de dicha ciudad D. Facundo Alonso de la Riva, disponiendo entre otras cosas que fallecidos los instituidos en su testamento como usufructuarios de sus bienes, heredarán los mismos en plena propiedad y por iguales partes, los parientes más próximos del testador, y que don Pedro Rojo Camarero, natural y vecino de esta ciudad, ha comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio, alegando ser pariente del testador en tercer grado lateral por línea materna, habiéndose admitido la demanda por providencia de hoy, acordándose llamar por edictos a los que se crean con derecho a dichos bienes para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en el «Boletín Oficial» del Estado y de la provincia, fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público por este tercer edicto.

Dado en Salas de los Infantes a 6 de diciembre de 1948.—El Juez de primera instancia, José María Álvarez de Miranda y Torres.—Por su mandado, Teodoro Castaño.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Tribunal de oposiciones a auxiliares de la Justicia municipal.

En el «Boletín Oficial del Estado» de ayer 27, se publica una Orden concediendo el plazo de diez días, a partir de la publicación de dicha Orden, para completar la documentación, a la que deberán acompañar, además de los documentos señalados en la convocatoria, certificación de un Dispensario oficial del Patronato Antituberculoso, acreditativa de no padecer lesión alguna de carácter físico, y el personal femenino presentará, además, certificación acreditativa de haber prestado el

Servicio Social o hallarse exenta del mismo.

Burgos 28 de febrero de 1949.—El Secretario del Tribunal.

Ayuntamiento de Briviesca.

Ignorándose el paradero de los mozos Enrique Ramón Jourgeand Sesma, hijo de Marcos y Matilde, que nació el día 19 de septiembre de 1928 y Julián Izquierdo Diego, hijo de Apolinar y Jenara, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1949, se les cita para que comparezcan personalmente o por medio de representante legal, en esta casa consistorial, en el plazo de diez días, advirtiéndoles que de no comparecer, serán declarados prófugos.

Briviesca 20 de febrero de 1949.—El Alcalde, Marino L. Linares.

Alcaldía de La Piedra.

Ignorándose el paradero del mozo Jesús Díez Bustamante, hijo de Higinio y de Casilda, y como quiera que se halla sujeto a revisión por ser del reemplazo de 1946 inútil temporal, se le cita para que comparezca personalmente o por medio de representante legal en esta casa consistorial antes del día 6 de marzo próximo, con el fin de ser reconocido de nuevo para sufrir la última revisión y acordar el fallo correspondiente sobre el mismo, advirtiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

La Piedra 21 de febrero de 1949.—El Alcalde, Damián Peña.

Anuncios Particulares

Parque de Intendencia de Burgos.

Por el presente anuncio se invita a cuantos oferentes deseen acudir al concurso que ha de celebrarse el día 12 de marzo próximo, a las doce horas, para la venta de 7.851 kilos de desperdicios de saquerío, propiedad del Ramo del Ejército, al precio mínimo de 2'47 pesetas kilo, presentando pliego cerrado debidamente reintegrado con póliza de 4'50 pesetas, mas timbre móvil de 0'25 pesetas.

El mencionado concurso se celebrará en los locales del Parque de Intendencia de esta Plaza.

El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios del Establecimiento, Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y Cámara de Industria y Comercio.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Burgos 28 de febrero de 1949.—El Teniente Coronel Director.

Alcaldía de Mamolar

A las doce horas del día siguiente en que se cumplan veinte hábiles del de la inserción de este anuncio en el B. O. del Estado y en la casa consistorial de esta villa, tendrá lugar bajo mi presidencia, Teniente Alcalde o en quien delegue, y ante Notario público, con asistencia de un funcionario del Distrito Forestal, la subasta de aprovechamientos de 650 pinos silvestres, que cubican 258,623 metros cúbicos, y de 1000 pinos-pinaster que cubican 336,481 metros cúbicos, todos ellos de maderas, y 119,822 metros cúbicos de leñas de sus copas, bajo el tipo mí-

nimo de 131.903'43 y máximo de 144.152'06 pesetas, del grupo de montes ordenados de esta villa y municipio.

Los pliegos para poder tomar parte en la subasta deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. del Estado hasta las trece horas del día anterior al de la subasta, reintegrado con póliza de 4'75 pesetas.

El sobre se presentará cerrado a satisfacción del presentador, acompañando el carnet profesional y hoja de compras, y de otro sobre abierto con el resguardo de haber ingresado en la Depositaria Municipal, en metálico, el 5 por 100 del importe del tipo mínimo.

Los pliegos de condiciones que servirán para la subasta son el de las facultativas inserto en el B. O. de la provincia de 5 de julio de 1946 y el económico administrativo dictado por este Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto al público en dicha Secretaría.

Los pliegos se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad..., natural de..., vecino de..., que acredita con... en posesión del certificado profesional de la clase... número..., en relación con la subasta anunciada en el B. O. del Estado, número... de... el aprovechamiento del pinos silvestres, con un volumen de... metros cúbicos, y de... pinos-pinaster que cubican... metros cúbicos y... metros cúbicos de leñas de sus copas, todo ello del grupo de montes ordenado de esta villa y municipio, ofrece la cantidad de pesetas... (en letra y número).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado en la hoja de compras número... de la relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número... presentada.

a) Índice de Empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número... presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativas ambas a la hoja de compras presentada.

c) Índice de adquisición, sin tener en cuenta el índice adicional C=a

—c. d) Índice adicional. Índice de adjudicación total (I=c—d).

...de...de 1949.—El interesado. Mamolar 23 de febrero de 1949.—El Alcalde, Nicolás Bartolomé.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311